



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Ministerio del Interior

POR EL CUAL SE CREA EL COMITE DE EMERGENCIA NACIONAL COMO ORGANO ASESOR DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Asunción, 8 de Junio de 1990

VISTO: La necesidad de crear un Comité de Emergencia Nacional para prevenir y/o mitigar las consecuencias de los desastres naturales de todo tipo; y,

CONSIDERANDO: Que, no se debe esperar los desastres naturales para tomar las medidas apropiadas a fin de prevenir sus efectos y mitigar sus consecuencias;

Que, en consecuencia corresponde integrar los esfuerzos públicos y privados para la adecuada prevención y atención de las situaciones de desastre, con la finalidad de garantizar un manejo oportuno y eficiente de los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean necesarios;

Que, es necesario adoptar medidas urgentes cuando se produzca daño grave o alteración grave de las condiciones normales de vida en un área geográfica determinada, causada por fenómenos naturales y por efectos catastróficos de la acción del hombre en forma accidental, que requiera la especial atención de los organismos del Estado y de otras entidades de carácter humanitario o de servicio social.

POR TANTO;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

Art. 1º.- Créase el Comité de Emergencia Nacional como Organó Asesor del Presidente de la República.

Art. 2º.- Serán funciones y atribuciones del Comité de Emergencia Nacional:

- a. Coordinar las acciones de todas las instituciones oficiales para el caso de desastres naturales;
- b. Prevenir los efectos de los desastres naturales con medidas coordinadas y apropiadas;
- c. Planificar y dirigir la asistencia a las comunidades, en situación de emergencia, tales como inundaciones, incendios, brotes epidémicos y en general, catástrofes o calamidades en las cuales estén en peligro la seguridad, salud, y de bienestar público, así como la coordinación de las actividades que a tales fines desarrollen las entidades nacionales, estatales y municipales;



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Ministerio del Interior

— \* —

- d. Difundir toda información sobre sistema y método de protección civil disponibles en el país y en el extranjero, informes de investigaciones y estudios sobre las maneras de reducir los riesgos que afecten a la población;
- e. Proveer de asistencia técnica a grupos comunitarios;
- f. Proveer de todo tipo de asistencia a damnificados de desastres naturales y otros que a juicio del Comité ameriten ser atendidos;
- g. Promover la ayuda y la cooperación internacional para los casos previstos en este Decreto;
- h. Distribuir y difundir periódicamente informaciones referentes a proyectos de prevención y mitigación de desastres naturales;
- i. Participar de organismos bilaterales y multilaterales que persigan los mismos objetivos;
- j. Aconsejar al Señor Presidente de la República la declaración de emergencia nacional cuando se den las condiciones que imponga dicha medida

N° .....

Art. 3º.- El Comité de Emergencia Nacional contará, para el cumplimiento de sus funciones, con la colaboración de la Administración Pública, Entidades Autárquicas y Municipalidades así como de entidades privadas las que proporcionarán todas las informaciones y el apoyo logístico necesario.

Art. 4º.- El Comité de Emergencia Nacional proporcionará a los organismos cooperantes la información y colaboración necesaria para el cumplimiento de su labor relacionada con la prevención de desastres y ayuda a los damnificados.

El Comité de Emergencia Nacional elaborará con la colaboración de dichos organismos los criterios generales de orientación y mitigación de los efectos de los desastres naturales.

Art. 5º.- Para la realización de su cometido y funciones establecidas en el presente Decreto, el Comité de Emergencia Nacional funcionará con los recursos que le fueran proveídos por cada Ministerio y organismos nacionales e internacionales y solicitará los fondos especiales, para ser utilizados en los casos que la emergencia por su gravedad lo requiera.

El Presupuesto General de la Nación preverá recursos para el desenvolvimiento del Comité de Emergencia Nacional.

...///...



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA  
Ministerio del Interior

COMITÉ DE EMERGENCIA NACIONAL

Art. 6º.- En caso de urgencia y ante la gravedad de la situación el Comité de Emergencia Nacional, podrá solicitar la movilización de todos los medios con que cuenta el Estado para coordinar los esfuerzos tendientes a mitigar los efectos de desastres o prevenirlos.

Art. 7º.- El Comité de Emergencia Nacional estará integrado de la siguiente manera:

- Ministro del Interior
- Jefe del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas de la Nación.
- Secretario General de la Presidencia de la República
- Secretario Técnico de Planificación
- Director del DIBEN
- Sub Secretario de Estado del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
- Sub Secretario de Estado de Administración Financiera
- Sub Secretario de Estado del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

El Comité Nacional de Emergencia podrá crear una oficina con técnicos que apoyen a su gestión, como asimismo podrá constituir comites ad hoc, con la participación de autoridades locales del área afectada.

Art. 8º.- El Comité de Emergencia Nacional estará presidido por el Ministro del Interior y los fondos serán administrados por el Ministerio de Hacienda.

Art. 9º.- Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.

*[Handwritten signature: E. Rodulfo]*

*[Handwritten signature: J. L. L.]*

Organo

Encargado

...